



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE**, contra **JORGE LUIS HENRIQUEZ FERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00122 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra del demandado **JORGE LUIS HENRIQUE FERNANDEZ** y a favor de **EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE**, por la siguiente suma de dinero.

- DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- Intereses corrientes del 8 de febrero de 2019 al 10 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Ley.
- Intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandado **JORGE LUIS HENRIQUE FERNANDEZ**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **JORGE LUIS HENRIQUE FERNANDEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **NINIBETH MONTOYA MONTOYA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en el expediente número 074 de fecha 27/05/22
Secretario: Leo